



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0128-2020-UTEA-CU

Abancay, 07 de febrero del 2020.

VISTO:

El Oficio N° 027-2020-UTEA-VRAC-Ab de fecha 06 de febrero del 2020, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 06 de febrero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 027-2020-UTEA-VRAC-Ab de fecha 06 de febrero del 2020, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 06 de febrero del 2020;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero del 2020, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N°0127-2020-UTEA-CU de fecha 06 de febrero del 2020 que dispuso: **APROBAR EL REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO Y POSGRADO (...)**; Consecuentemente Aprobar en todos sus extremos la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 06 de febrero del año 2020 que resuelve: **ARTÍCULO SEGUNDO.- "APROBAR, el REGLAMENTO GENERAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO Y POSGRADO, versión 2, el miso que contiene: XI. Títulos, 92 artículos, 09 disposiciones, Transitorias y Finales, todo ello forma aparte de la presente resolución"**; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la Universalización de la Salud"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0128-2020-UTEA-CU

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero del 2020, la Resolución de Consejo Universitario N°0127-2020-UTEA-CU de fecha 06 de febrero del 2020 que dispuso: ratificar, por acuerdo de Consejo Universitario, la Resolución de Vicerrectorado N° 024-2020-UTEA-VRAC de fecha 03 de febrero del 2020 que resuelve: "APROBAR EL REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO Y POSGRADO versión 1 de la Universidad Tecnológica de los Andes".

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de febrero del 2020, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 06 de febrero del 2020, que resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO.- "APROBAR, el **REGLAMENTO GENERAL DE BECAS ESTUDIANTILES DE PREGRADO Y POSGRADO**, versión 2, el mismo que contiene: XI. Títulos, 92 artículos, 09 disposiciones Transitorias y Finales, todo ello forma parte de la presente resolución"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes

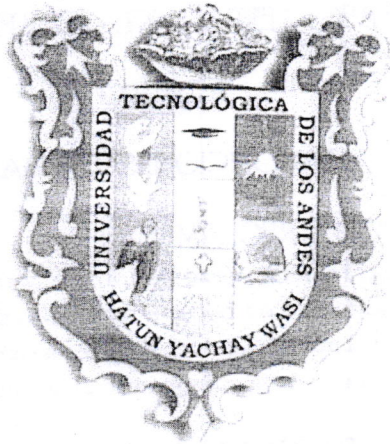


Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General

Universidad Tecnológica de los Andes.

RITR/mjcg.
Jac.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO versión 2

Vicerrectorado Académico





REGLAMENTO DE BECAS ESTUDIANTILES DE PRE GRADO Y POSGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para el otorgamiento de becas y beneficios de los estudiantes de pregrado de la Universidad Tecnológica de los Andes, los derechos y obligaciones que se derivan, siendo este el único instrumento normativo que regula su otorgamiento.

DE LA FINALIDAD DEL REGLAMENTO

Artículo 2. La finalidad del presente reglamento es normar la exoneración total o parcial según corresponda del pago de cuotas de enseñanza, por las condiciones, obligaciones y deberes que en este se determine.

Es política de la Universidad Tecnológica de los Andes otorgar becas y beneficios de Estudio en las distintas facultades de sus escuelas profesionales regulares, a las personas que por su condición, capacidad intelectual, talento y su difícil situación económica ameriten este apoyo.

BASES LEGALES

Artículo 3. El presente Reglamento se sustenta en:

- La Constitución Política del Perú.
- La Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- El Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- Reglamentos de admisión de pregrado de la UTEA.
- Reglamento Académico general de la UTEA.
- Convenios.



DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Podrán solicitar el otorgamiento de becas y beneficios de estudios, los estudiantes de pre-grado de la Universidad Tecnológica de los Andes de la sede central, Filiales de Cusco y Andahuaylas, que cumpla con los requisitos y condiciones que se determinan en el presente reglamento.

DEL GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 5. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- a) **Estudiante:** Es el que cumple con los requisitos establecidos por el reglamento de admisión, se matricula y sigue estudios en una Escuela profesional que ofrece la Universidad.
- b) **Beca Completa:** Es la exoneración total del pago de pensión educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.
- c) **Media Beca:** Es la exoneración de la mitad (50%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- d) **Beca Parcial:** Es la exoneración de la mitad (25%) del pago de pensión de enseñanza educativa según las modalidades y actividades establecidas en el presente reglamento, debiendo asumir el costo el Fondo Universitario
- e) **Becario:** es el estudiante que recibe cualquier modalidad de beca otorgada por la Universidad.
- f) **Beneficio:** Es el descuento porcentual de la pensión de enseñanza educativa que asume la Universidad por la participación del estudiante en una determinada actividad comprendida en el presente reglamento.
- g) **Comité:** Es un órgano autónomo en la toma de decisiones para determinar el otorgamiento de becas y beneficios de estudio, en estricta sujeción al presente reglamento.
- h) **Convocatoria:** Es la invitación a estudiantes a participar en el concurso para el otorgamiento de una beca, y donde se establecen las bases respectivas.
- i) **Derechos:** al pago correspondiente para cursar un semestre académico.
- j) **Fondo:** Es la asignación otorgada por la Universidad y entidades patrocinadoras para subvencionar las becas y beneficios, siendo esta de la Universidad Tecnológica de los Andes.
- k) **Reglamento:** Es el conjunto de normas que regulan las becas y beneficios otorgados por la Universidad Tecnológica de los Andes.
- l) **Requisitos:** Son las exigencias académicas y administrativas que se establecen en la convocatoria respectiva, para poder participar en el otorgamiento de una beca y beneficios.
- m) **Semestre Académico:** Es el periodo académico que inicia con la matrícula y está determinado por el calendario académico, culminando con la publicación del consolidado de notas.
- n) **Universidad:** Se refiere a la Universidad Tecnológica de los Andes.

TITULO II

BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Artículo 6.** La Universidad, acorde con su política de Bienestar Universitario, apoya a los estudiantes, que así lo requieran, para la realización de estudios profesionales, mediante el Programa de becas.
- Artículo 7.** El servicio social es el encargada de la operación y administración del programa de becas. Sus funciones son las siguientes:
- a) Difundir las becas que se ofrece a los estudiantes de la Universidad, indicando el número establecido, los requisitos, el cronograma para postular y los procedimientos para la evaluación;
 - b) Recibir y tramitar las solicitudes de becas;
 - c) Comprobar la veracidad de la información proporcionada por los solicitantes
 - d) Presentar semestralmente el padrón de becarios a la Dirección de Bienestar universitario quien remitirá al Vicerrectorado Académico, Decano de Facultad respectiva;
 - e) Calificar las solicitudes de becas de estudiantes regulares, previa verificación si cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.
- Artículo 8.** El responsable de servicio social propone a la Dirección de Bienestar Universitario, la conformación del Comité de Programa de becas estudiantiles para evaluar estos beneficios en cada proceso del semestre académico regular.
- Artículo 9.** El comité del programa de becas estudiantiles está conformada por:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





- a) El (la) Director (a) de Bienestar Universitario, quien preside;
- b) El Director General de Administración integrante.
- c) Responsable de Servicio Social integrante

El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.
Artículo 10. El responsable del servicio social propone al Director (a) de Bienestar Universitario propondrá, previa evaluación económica y social, los nombres y apellidos de quienes postulan al beneficio de la beca.

Artículo 11. A los diez días de finalizado el semestre académico, la Dirección de Servicios Académicos a través de la Sub Dirección del Centro de Computo entregará al Servicio social y a la Dirección de Bienestar Universitario, el Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes, elaborado sobre la base del Promedio Ponderado Semestral (PPS). De las diferentes escuelas profesionales de la sede central y filiales.

Artículo 12. El responsable del servicio social emitirá a el Director (a) de Bienestar Universitario la lista de los estudiantes según Cuadro de ranking Orden de Mérito de los estudiantes del semestre académico inmediato, para su respectiva publicación.

Artículo 13. El o la responsable del servicio social en cada semestre académico remitirá informe del número total de becas conferidas a estudiantes con matrícula regular al Director de Bienestar universitario quien emitirá a Vicerrector Académico para su aprobación y ratificado por el Consejo Universitario en cada semestre académico.

TÍTULO III

BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 14. La beca es la exoneración total o parcial del pago que, por concepto de pensión de enseñanza, deben efectuar los estudiantes.

Artículo 15. Las becas estudiantiles que otorga la Universidad, constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

Artículo 16. No se otorgan becas estudiantiles para los semestres académicos extraordinarios, como los ciclos de verano (nivelación).

Artículo 17. Las becas que la Universidad concede a los estudiantes son las siguientes:

- a) **Beca completa:**
 - ✓ Exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, y otros pagos según corresponda.
 - ✓ La exoneración del 100% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la primera pensión por un semestre académico solo a los estudiantes por alto rendimiento académico que haya ocupado el primer lugar, El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula, y otros pagos según corresponda.
- b) **Media beca:** exoneración del 50% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante abonará únicamente el importe de la matrícula y otros pagos según corresponda.
- c) **Beca Parcial.- exoneración** del 25% de la pensión de enseñanza, se aplicara a partir de la segunda pensión por un semestre académico. El estudiante

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





abonará únicamente el importe de la matrícula y otros pagos según corresponda.

Artículo 18. Principios que regulan el otorgamiento del beneficio de la Becas:

- a) **Excelencia Académica:** La Universidad incentiva el esfuerzo y rendimiento académico del estudiante.
- b) **Solidaridad:** Dentro de la Política Universitaria se promueve la solidaridad entre todos los sectores de la población estudiantil. En este sentido, el Estudiante con capacidad económica colabora con una parte del costo del crédito, contribuyendo al fortalecimiento y mantenimiento de estos beneficios.
- c) **Reciprocidad:** A fin de restituir la contribución que la Universidad realiza con el estudiante este debe brindar su mayor esfuerzo en calidad de colaboración con la Universidad.
- d) **Igualdad.-** Las becas estudiantiles se regulan sin distinción de raza, religión, edad, procedencia, género y/o condición social.
- e) **Equidad:** Las becas estudiantiles se regulan en base a las limitaciones económicas del estudiante, a los méritos del beneficiario y a las posibilidades de la Universidad.
- f) **Verdad Material:** A fin de verificar plenamente los hechos que sirven de fundamento para la decisión administrativa, la Universidad debe verificar en la realidad de los hechos alegados por los estudiantes. Adoptando las medidas necesarias para tal fin.
- g) **Presunción de Veracidad:** En la tramitación del procedimiento para la concesión de becas, se presume que las declaraciones formuladas por los estudiantes en la forma prescrita por este texto normativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.
- h) **Privilegio de Controles Posteriores:** La tramitación del procedimiento de concesión de beca se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior. La Universidad se obliga a comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la aplicación de sanciones en caso que la información presentada no sea veraz.
- i) **Oportunidad:** El procedimiento para la concesión de los beneficios regulados por el presente reglamento deberán ser iniciados de conformidad al cronograma semestral de becas, aprobado por el Vice Rectorado académico, a fin de obtener una decisión en el momento oportuno.



Artículo 19. Son objetivos de beneficios de becas, los siguientes:

- a) Promover la excelencia académica en los estudiantes de nuestra universidad, formando profesionales de alta calidad que respondan a las exigencias del mercado laboral nacional e internacional.
- b) Garantizar el acceso a la educación superior de los estudiantes que por su condición socio económica y a sus méritos académicos y deportivos así lo requiera y velar por su permanencia en la universidad.
- c) Contribuir a la identificación institucional del estudiante universitario con su alma mater, sensibilizando al beneficio sobre sus derechos y obligaciones estudiantiles maximizando la ventaja del beneficio y enfatizando el uso racional de los recursos instituciones.
- d) Promover la práctica del deporte, arte – cultura e identificación regional con enfoque al liderazgo en el estudiantado.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- e) Dar a conocer a la Comunidad Universitaria y Sociedad que la Universidad Tecnológica de los Andes tiene políticas de ayuda y apoyo humanitario en los pagos de pensiones de enseñanza a los estudiantes que realmente necesitan y tienen deseos de superación personal y profesional, para el cumplimiento del artículo 127 de la Ley universitaria.

TÍTULO IV

REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UNA BECA

Artículo 20. El estudiante a ser beneficiado con una de las modalidades de beca, entregará por trámite documentario los siguientes documentos:

- a) Solicitud, en FUT de la Universidad.
- b) Copia de DNI (Fechada por la UTEA).
- c) Comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.
- d) Comprobante de pago por derecho de inscripción de postulación a una beca.
- e) Constancia de matrícula (El estudiante debe estar matriculado en escala regular en el semestre vigente).
- f) Constancia de nota en la cual acredite el promedio ponderado. (según corresponda).
- g) Constancia de notas, estar invicto en el semestre anterior inmediato. (según corresponda)
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en faltas y/o conflictos contra la UTEA.
- i) Carpeta de postulante con fotografía actual (Folder para expediente)
- j) Otros formatos otorgados por la Dirección de Bienestar Universitario.



TÍTULO V

DE LAS MODALIDADES DE BECAS

Artículo 21. En la Universidad Tecnológica de los Andes se tiene las siguientes modalidades y beneficios de becas; dentro del cual se definen las siguientes modalidades:

1. Alto Rendimiento Académico.
 - a. Primer puesto
 - b. Segundo puesto.
 - c. CPU
 - d. Ingreso nacional escolar
 - e. Primer puesto en examen ordinario
 - f. Ayudantía de cátedra
2. Insolvencia Económica.
3. Alto rendimiento deportivo (participación en los equipos representativos de los deportes declarados: futbol, futsal, voleibol y basketball en ambos géneros) y representación en arte y cultura
4. Descuentos especiales por:
 - a. Orfandad.
 - b. Discapacidad.
 - c. Violencia socio política
 - d. Por Hermanos
 - e. Cónyuges.
 - f. Docentes y administrativos, cónyuge e Hijos que estudian en la UTEA.
 - g. Las becas excepcionales y/o convenios

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VIRAC de fecha 7-02-20



Todas estas modalidades serán atendidas en la Sede Central y sus Filiales.

CAPÍTULO I

1. MODALIDAD DE ALTO RENDIMIENTO.

Artículo 22. De conformidad al artículo 127 de la Ley Universitaria 30220, se otorga la beca por alto rendimiento académico, una beca y media beca a los estudiantes que destaque en primer y segundo puesto en rendimiento académico en el semestre anterior inmediato por cada Escuela Profesional de la sede central y filiales, dicha beca se establece de la siguiente manera:

- A. Primer puesto: Beca completa (100% 4 pensiones)
- B. Segundo puesto: Media Beca (50% 4 pensiones).

En caso de empate en puntaje para el primer puesto, se tomará en consideración este beneficio al estudiante matriculado con el mayor creditaje de rango establecido o también al estudiante que este cursando estudios en semestres superiores, en caso de persistir el empate en igualdad de condiciones se otorgará el beneficio mediante sorteo entre ambos estudiantes.

- C. **Por ingreso mediante Centro Pre Universitario:** Se otorgará una media beca 50% a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión de CPU realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- D. **Por ingreso nacional escolar (alumnos que cursan el 5to año de secundaria):** Se otorgará una media beca 50% de las 4 pensiones a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- E. **Por ingreso Examen Ordinario:** Se otorgará una media beca 50% de las 4 pensiones a los estudiantes que hayan ocupado el primer puesto en el orden de mérito en el examen de admisión ordinario realizados en la sede central y filiales, en cada concurso de examen de admisión.
- F. **La ayudantía de Cátedra** consiste en la participación del estudiante de mayor rendimiento académico en el desarrollo de una asignatura, como apoyo al Docente Titular.



Artículo 23. Se otorga becas por Ayudantías de Cátedra con el fin de estimular a los mejores estudiantes para su desarrollo futuro en la Docencia Universitaria. En el caso de ayudante debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior o quinto superior. La designación de los mismos debe ser vía convocatoria de becas hecho público a toda la comunidad universitaria.

Artículo 24. Los Ayudantes de Cátedra desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Asistir al docente en la preparación y desarrollo de prácticas del curso asignado.
- b) Colaborar con el docente en el desarrollo del curso mediante el manipuleo de las Ayudas Audiovisuales.
- c) Apoyar al docente en el Control de Evaluaciones.
- d) Asistir al docente en el desarrollo de Prácticas dirigidas y/o prácticas de laboratorio.
- e) Coordinar con los Grupos de Trabajo el desarrollo de Trabajos encomendados

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



Artículo 33. La Comisión de Admisión en forma documentada dará a conocer a la Dirección de Bienestar Universitario, la relación de estudiantes que ocuparon el primer lugar en el orden de mérito en la Sede Central y Filiales, el mismo que será elevado al Vice Rectorado Académico, para la resolución correspondiente.

Artículo 34. Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán en caso de CPU, 1° puesto en examen ordinario y 1° puesto en IEN:

- a) Constancia del ranking de ingresantes, otorgado por la Comisión Central de Admisión.

2. MODALIDAD DE BECA POR INSOLVENCIA ECONÓMICA

Artículo 35. Se otorgará una beca del 100 %, por cada Escuela Profesional en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener una insolvencia económica justificada y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza. (2da, 3ra y 4ta pensión).
- ✓ En caso que existan más postulantes en la misma escuela profesional, el beneficio se otorgará al estudiante que se presente por primera vez.

Artículo 36. Los postulantes a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Sustentar la insolvencia económica a través de documentos que acrediten esta situación como: Constancias de alguna autoridad de la jurisdicción de domicilio, quien certifique que tiene insolvencia económica, declaración jurada de no tener bienes e inmuebles propios o de sus progenitores, declaración jurada de carecer de ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles u otros, (documentos presentados serán verificados por la responsable de servicio social).
- c) Ficha socio - económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria.

3. MODALIDAD DE BECA ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO Y PARTICIPACIÓN EN ARTE Y CULTURA

Artículo 37. Estudiantes Participantes en Disciplinas Deportivas Colectivas: Se otorgará una media beca del descuento del 50% en la (2°, 3° y 4° pensión de enseñanza) a los estudiantes integrantes de las disciplinas deportivas de **FUTBOL, FUTSAL, VOLEIBOL Y BASKETBALL** en ambos géneros de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





Artículo 25. El número de vacantes para esta modalidad será uno por escuela profesional en la sede Abancay y filiales.

Artículo 26. El sistema de ayudantía de cátedra, constituye un apoyo al estudiante, que tenga condición establecida en el artículo 37 del presente reglamento, disponga de tiempo libre para realizar dicha ayudantía de cátedra y no colisione con su horario académico.

Artículo 27. El beneficio tendrá efecto al finalizar el semestre, previo informe de la instancia donde brindo la ayudantía de cátedra correspondiente, sobre el cumplimiento de las horas, para considerar el número de pensiones que corresponde a su labor realizada. El mismo que será responsable el Director de la escuela profesional respectiva

Artículo 28. El sistema de ayudantía de cátedra no se ajusta a las normas laborales del régimen privado constituyendo tan solo apoyo en labores de cátedra de docente en la UTEA, en compensación se le otorga la exoneración del pago de pensiones siendo esta una de la modalidades de la beca, conforme al siguiente cuadro:

Descuento de 03 pensiones	Labor de 144 horas de apoyo.
Descuento de 02 pensiones	Labor de 96 horas de apoyo.
Descuento de 01 pensión	Labor de 48 horas de apoyo.

Nota: la labor de apoyo de ayudante de cátedra será: de 04 horas diarias, semanal 12 y 48 horas durante el mes, como máximo.

Para cuyo efecto el Docente respónsable realizara el informe respectivo al Director de la escuela profesional este a su vez remitirá a la Dirección de Bienestar Universitario, para el tramite respectivo de la Beca.

Artículo 29. Se otorgará beca en la sede central y filial a estudiantes regulares, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(14 puntos)**, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.
- ✓ Deberá poseer conocimientos elementales de computación e informática, redacción de textos, iniciativa e identificación institucional.

Artículo 30. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Acreditación del Director de la escuela profesional respectiva.
- c) Horario de clases semestre académico vigente

Artículo 31: Los postulantes a ser beneficiarios de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

Constancia del ranking actualizado del semestre anterior donde indica el mérito obtenido, original emitido por la sub de dirección de centro de cómputo e informática.

Artículo 32. Beca, que será atendido en forma independiente en la Sede Central y filiales, de la UTEA por convocatoria dicha beca solo será efectivo en el semestre que ha ingresado.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



Artículo 38. Se otorgará media beca 50% por los semestres académicos en que el estudiante en condición de invicto, haya sido seleccionado en las disciplinas deportivas mencionadas y federadas y el PRODAC, su participación será activa en los eventos deportivos desarrolladas en los cuales representen a la Universidad Tecnológica de los Andes, durante el año calendario.

Artículo 39. Los estudiantes que no participen ni representen a la UTEA como tal, en los eventos deportivos, serán retirados automáticamente del beneficio, además siendo motivo de retiro, el cometer actos de indisciplina que afecten la imagen de la Universidad.

Artículo 40. La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento de la media beca de conformidad al cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimiento de las actividades, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes mientras mantenga la condición de estudiante regular e invicto.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Artículo 41. El postulante a ser beneficiario de una media beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Ficha Deportiva Arte y Cultura.

Artículo 42. Estudiantes Participantes Arte y Cultura: Se otorgará media beca con el 50% de descuento en (2°, 3° y 4° pensión de enseñanza) a los estudiantes integrantes de los elencos de Arte y Cultura, como es **DANZAS** en sus diferentes manifestaciones y la **TUNA UNIVERSITARIA** de la UTEA, por los semestres académicos en que el estudiante participe activamente, en talleres de ensayo y en los diversos eventos artísticos y culturales desarrollados por la UTEA, considerándole como merito su participación como por ejemplo: Festividades de carnavales y otros a través de un programa.

Artículo 43. La Dirección de Bienestar Universitario dará a conocer a la Comisión de Becas, la nómina de los estudiantes que se encuentren inscritos y que participen activamente en los diferentes eventos artísticos y por ende podrán tener el derecho a la media beca, la condición académica será necesariamente de **invicto** en su constancia de notas del semestre precedente anterior inmediato.

Artículo 44. Los estudiantes que no participen ni representen a la UTEA como tal, en los eventos, serán retirados automáticamente del beneficio, además siendo motivo de retiro, el cometer actos de indisciplina que afecten la imagen de la Universidad.

Artículo 45. La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento de la media beca de conformidad al cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimiento de las actividades, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ El beneficio tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Artículo 46. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Ficha Deportiva Arte y Cultura.

CAPÍTULO II

DESCUENTOS ESPECIALES

A. POR ORFANDAD.

Artículo 47. Estudiantes por orfandad: Tienen derecho a este descuento los estudiantes, cuyo familiar madre o padre, tutor o persona encargada de solventar sus estudios universitarios, haya fallecido, en el transcurso de sus estudios universitarios del estudiante de acuerdo a la Ley N° 23585.

Artículo 48. Este beneficio se suspende durante un año lectivo o un ciclo académico por las siguientes causas:

- a) Bajo rendimiento: En el caso de estudiantes que hayan desaprobado más del 50% de asignaturas en la Universidad;
- b) Mala conducta: se suspenderá este derecho cuando sean sancionados en aplicación del Reglamento Interno respectivo.

Artículo 49. Se otorgará 25 % de las 3 pensiones, en la sede central y filial a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de orfandad conforme al artículo 30 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.

Artículo 50. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Los estudios de los postulantes deben ser ininterrumpidos o consecutivos (evidencia con constancia de seguimiento académico emitido por el centro de cómputo).
- c) Acta de defunción del padre o tutor que solventaba el costo de sus estudios superiores, acontecido en el periodo de estudios universitarios.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





B. DESCUENTO POR DISCAPACIDAD.

Artículo 51. Por Discapacidad: el Programa pretende, entre otros objetivos, promover el acceso de personas con discapacidad a niveles de educación superior y fortalecer la articulación de la universidad con el nivel medio, especialmente para los estudiantes con discapacidad. y que estén acreditadas por las instituciones respectivas como personas discapacitados. LEY N° 29973

Artículo 52. Se otorgará este descuento será del 100 %, en las 3 pensiones en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre académico, y demuestren tener la condición de discapacidad conforme al artículo 33 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Artículo 53. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Certificado o carnet de CONADIS
- c) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)
- d) Ficha socio - económica, el mismo que deberá ser corroborado con la visita domiciliaria.



C. DESCUENTO POR VIOLENCIA SOCIO POLÍTICA ENTRE LOS AÑOS 1980 - 2000.

Artículo 54. Estudiantes Afectados por la Violencia Socio Política entre los años 1980 - 2000. Tienen derecho a esta modalidad de becas los estudiantes que, estén cursando estudios a partir del II Semestre Académico y deben estar inscritos en el sistema de registros de víctimas por violencia política entre los años 1980 al 2000 y acreditados por las instituciones respectivas. de acuerdo a la Ley N° 28592

Artículo 55. Se otorgará una Beca del 100 % en las 3 pensiones, en la sede central y filiales a estudiantes regulares quienes estén cursando sus estudios a partir del segundo semestre Académico, y demuestren tener la condición de afectados por violencia socio política conforme al artículo 30 del presente reglamento y acreditada, beneficio aplicado a estudiantes con un promedio igual o superior a **(12 puntos)**, tendrá la siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



Artículo 56. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Certificado de acreditación emitido por el Consejo de Reparaciones de Registro Único de Víctimas, afectado por la violencia socio política en original (Titular).
- c) Certificado de acreditación (Pariente) emitido por la Comisión Multisectorial Consultiva de Monitoreo del tratamiento de las secuelas de la Víctima de violencia política, emitido por el Gobierno Regional, en original.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso (familiaridad)

D. DESCUENTO POR HERMANOS

Artículo 57. Se otorgará un descuento del 25% de las pensiones de 2°, 3° y 4° pensión de enseñanza por semestre académico a cada uno, dos o más hermanos en cuanto se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato, este beneficio será a partir del II ciclo de estudios.

Artículo 58. Se otorgará dicho descuento, en la sede central y filial a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por este descuento será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Artículo 59. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirán con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.

E. DESCUENTO POR SER CÓNYUGES

Artículo 60. Se otorgará este beneficio a los cónyuges el 25% de descuento de las pensiones de enseñanza 2°, 3° y 4° y se encuentre invicto y tengan notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato.

Artículo 61. Se otorgará dicho descuento, en la sede central y filial a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ Este beneficio se otorgará a estudiantes hasta por dos semestres consecutivos o tres alternos como máximo.
- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



Artículo 62. El postulante a ser beneficiario de este descuento cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- a) Recibo de pago de 1ra pensión.
- b) Acta o partida de matrimonio actualizado.

Artículo 63. Los estudiantes que no participen ni representen a la UTEA como tal, en los eventos, serán retirados automáticamente del beneficio, además siendo motivo de retiro, el cometer actos de indisciplina que afecten la imagen de la Universidad.

Artículo 64. La Dirección de Bienestar Universitario, remitirá la documentación a instancias correspondientes para el otorgamiento de la media beca de conformidad al cronograma de pago de las pensiones de enseñanza de forma mensual, previo informe del instructor del cumplimiento de las actividades, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.
- ✓ El beneficio por esta modalidad de media beca será únicamente para seguir una sola formación profesional en la UTEA, no pudiendo beneficiarse en dos o más ocasiones y para cursar estudios en diferentes escuelas profesionales.

F. DESCUENTO PARA HIJOS DE DOCENTES Y DE SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA UTEA Y CÓNYUGES DE LOS MISMOS

Artículo 65. Conceder el beneficio del descuento del 25 % en el pago de pensiones de enseñanza a los Docentes ordinarios y servidores administrativos de la UTEA, haciendo extensivo el beneficio a sus hijos y cónyuge, siempre que se conserve el vínculo de unidad familiar.

Artículo 66. Podrán acceder a este descuento automáticamente los ingresantes a partir del II semestre, los estudiantes regulares solo podrán conservar o acceder a este beneficio, cuando lo soliciten, acreditando que en el semestre inmediato anterior hayan tenido nota aprobatoria en todos los cursos que se matricularon.

Artículo 67. Excepcionalmente, se otorgará el 50% de descuento cuando el beneficiario acredite haber obtenido un promedio ponderado de 13 o más en el semestre regular anterior.

Artículo 68. Solamente se otorgará este beneficio si es que el hijo depende económicamente del trabajador, en el caso de que el estudiante, hijo esté laborando o tenga algún ingreso económico no tendrá derecho a éste beneficio.

Artículo 69. Se otorgará dicha beca parcial, en la sede central y filial a estudiantes regulares, tendrá las siguientes condiciones:

- ✓ El descuento, tendrá efecto a partir de la 2° pensión de enseñanza.

Artículo 70. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- c) Recibo de pago de 1ra pensión.
- d) Acta o partida de nacimiento según sea el caso.
- e) Acta o partida de matrimonio Según sea el caso.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



G. BECAS EXCEPCIONALES Y POR CONVENIO

Artículo 71. Descuentos excepcionales y/o por convenio:

- 71.1 Se otorgará becas que pueden ser: becas, medias becas y becas parciales otorgadas a los estudiantes en forma extraordinaria a mérito de un reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural, en caso que la Universidad Tecnológica de los Andes, ha sido beneficiada de tal reconocimiento, y tengan promedio igual o superior **(12 puntos)** y estar invicto en el semestre anterior y que figuren en el ranking general del primero al décimo puesto.
- 71.2 Se otorgará becas que pueden ser: becas, medias becas y becas parciales, asimismo en las según los convenios vigentes con entidades Públicas y/o Privadas y/o Comunidades, en el semestre académico vigente y en retribución la UTEA, recibe por parte de la Institución o entidad materia de convenio un beneficio que puede ser económico, en bienes u obras sociales. etc., y tengan promedio ponderado igual o superior **(12 puntos)** y estar invicto en el semestre anterior

Artículo 72. El postulante a ser beneficiario de una beca cumplirá con presentar los documentos exigidos en el Artículo 20° del presente reglamento. Además acompañarán:

- Constancia o certificación de reconocimiento académico, deportivo, artístico o cultural. (según corresponda)
- Acreditación de la institución pública o privada con convenio vigente. (según corresponda)
- No haber incurrido en conflictos contra la UTEA (Declaración Jurada)

Artículo 73. El servicio social con apoyo de la Dirección de Bienestar Universitario a través del comité de becas evaluará conforme al presente reglamento y los requisitos que cumpla el estudiante beneficiario de Becas Excepcionales y/o Convenio.

TÍTULO VI

DEL TRÁMITE PARA LA CONCESIÓN DE BECAS EN TODAS SUS MODALIDADES

Artículo 74. De los niveles de Dirección y Decisión del Procedimiento.

- 74.1 Los procedimientos que se inicien con la finalidad de obtener los beneficios contemplados en el presente reglamento, serán evaluados por el comité de becas, quien asume la dirección e instrucción del procedimiento culminando su labor con la emisión de un informe final, emitiendo opinión en el sentido de declarar procedente o improcedente el beneficio y elevando el expediente al Vice Rectorado Académico para su aprobación, el que será luego remitido al Rectorado para ser ratificado en Consejo Universitario, mediante resolución.
- 74.2 La Concesión del Beneficio se realiza por Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 75. De la conformación de la Comité de becas:

- 75.1 El Comité de Becas, está conformada de la siguiente manera a propuesta de la dirección de Bienestar universitario:
- El (la) Director (a) de Bienestar Universitario, quien la preside;

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- b) El Director General de Administración. Integrante.
- c) Responsable de Servicio Social integrante
- d) El Vicerrector Académico o su representante, en condición de supervisor.
- e) Los instructores deportivos y culturales

75.2 El comité de becas a través de su presidente, formulará semestralmente el cronograma de la convocatoria de acciones que deberá regir para la obtención de las subvenciones reguladas por este reglamento, estableciendo los plazos de presentación de la carpeta para la obtención del beneficio, a fin de procesar la información y opinar oportunamente sobre la petición del estudiante.

75.3 El presidente del comité de becas puede convocar en casos especiales, la participación de un representante estudiantil a fin de conformar en el comité de becas, en calidad de observador, su inasistencia no impide su funcionamiento del comité.

Artículo 76. Iniciación del Procedimiento

76.1 El procedimiento se inicia con la publicación del cronograma que comprenderá cada una de las etapas del procedimiento de concesión de becas, medias becas, becas parciales y los términos señalados en el calendario, por tanto no es admisible la presentación extemporánea de la carpeta o expediente correspondiente. La Universidad deberá proporcionar la información necesaria sobre el procedimiento para la concesión de becas a través de las vitrinas de las escuelas profesionales, en la página web de la Universidad y otros.

76.2 Los procedimientos para la obtención o renovación de beca o media beca, beca parcial, se inician necesariamente a petición de parte, conforme a lo establecido por el presente reglamento.

Artículo 77. Presentación de la carpeta y formación del expediente administrativo.

77.1 El estudiante deberá ingresar la carpeta o expediente adquirido dentro de los plazos señalados en el cronograma, adjuntando la totalidad de la documentación exigida, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento general de becas.

77.2 El ingreso de la documentación se produce a través de trámite documentario, con todos los requisitos exigidos en el artículo 20 del presente reglamento así como lo requeridos en cada modalidad. No se aceptará incluir ningún documento faltante, por lo que está obligado a presentar su expediente completo.

Artículo 78. Del Trámite

La información contenida en la carpeta es procesada y verificada por el comité de becas, teniendo en consideración el criterio de evaluación:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





Artículo 79. De la Evaluación: se realizara de la siguiente manera:

- a) Visita domiciliaria (modalidad Insolvencia Económica y otras según corresponda).
- b) Calificación de los expedientes.
- c) Remisión del proceso para elaboración de Resolución
- d) Publicación en la sede y filiales

Culminada la etapa de verificación y consolidada, el comité de Becas, verificará si corresponde **declarar** procedente o improcedente la petición del estudiante. Presentando el informe respectivo al Vice Rectorado Académico y este a su vez al Rectorado para la expedición de la resolución correspondiente, previa aprobación de Consejo Universitario.

Artículo 80. Publicación de la Resolución.



- 80.1 Emitida la Resolución ésta deberá ser publicada en la Dirección de Bienestar Universitario y otros medios, así como en la página web de la Universidad, se será distribuida a las instancias respectivas para su cumplimiento.
- 80.2 El solicitante del beneficio, conforme a cronograma publicado por la Universidad Deberá acercarse a la Dirección de Bienestar Universitario (DIBU) a fin de conocer el resultado de su petición recabando copia de la resolución rectoral que otorga o deniega el beneficio.

Artículo 81. Para el caso de la renovación del beneficio de beca o media beca y siempre que se mantengan las mismas condiciones que generaron la obtención del beneficio, el solicitante deberá realizar el mismo procedimiento, adjuntando el reporte de notas.

TÍTULO VII

ASIGNACIÓN DE VACANTES

Artículo 82. El número de becas es fijado en el presente reglamento de becas estudiantiles.

Artículo 83. La adjudicación de las becas se cumplirá de acuerdo al orden de mérito fijándose uno por cada escuela profesional, pudiéndose ampliar hasta dos (2) en algunos casos (dependiendo de la cantidad de estudiantes por Escuela Profesional). Los estudiantes que en las escuelas profesionales no hayan solicitado dichas becas se declararán no cubiertas y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



CUADRO N° 01: ASIGNACIÓN DE VACANTES DE LAS DIFERENTES MODALIDADES-
UTEA 2020

Modalidad	Cantidad de beneficiarios			porcentaje de pensiones	descuento de pensiones	Observaciones
	Abancay	Andahuaylas	Cusco			
1. Alto Rendimiento Académico: a. 1° puesto.	10*	7*	6*	100%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
	10*	7*	6*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
c. Ingresantes a primer puesto en examen de admisión: CPU.	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
d. 1° Ingreso nacional escolar.	1*	1*	1*	50%	1°, 2°, 3° y 4°	* Una media beca por escuela profesional.
e. 1° puesto examen ordinario						
f. Ayudantía de cátedra	10*	7*	6*	100%	2°, 3°, 4°	Según horas acumuladas
2. Insolvencia Económica.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
3. Beca por alto rendimiento deportivo y de arte-cultura ➤ Disciplinas Deportivas colectivas. ➤ Arte y cultura, con destaque local, regional, nacional e internacional	154	154	154	50%	2°, 3° y 4°	Deportistas que representan a la universidad en los 4 deportes declarados en ambos géneros.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



						Representantes en danza.
DESCUENTOS						
a. Orfandad	1	1	1			
b. Discapacidad.	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
c. Violencia socio política	10*	7*	6*	100%	2°, 3° y 4°	* Una beca por escuela profesional.
d. Descuentos por Hermanos.	Conforme los hermanos reúnan los requisitos			25%	2°, 3° y 4°	
e. Cónyuges.	Conforme los hermanos reúnan los requisitos			25%	2°, 3° y 4°	
f. Padres e Hijos que estudian en la UTEA.	docentes, trabajadores administrativos, cónyuge e hijos reúnan los requisitos			25 % y 50 %	2°, 3° y 4°	

Cuadro N° 02: Asignación de vacantes por alto rendimiento deportivo y participación en arte y cultura

Deporte/ arte	Cantidad de beneficiados	Porcentaje descuento de pensiones
FUTSAL DAMAS	10 estudiantes	50%
FUTSAL VARONES	10 estudiantes	50%
FUTBOL VARONES	15 estudiantes	50%
FUTBOL DAMAS	15 estudiantes	50%
FUTSAL VARONES	10 estudiantes	50%
BASKETBALL DAMAS	10 estudiantes	50%
BASKETBALL VARONES	10 estudiantes	50%
VOLEIBOL DAMAS	12 estudiantes	50%
VOLEIBOL VARONES	12 estudiantes	50%
DANZAS FOLKLORICAS	40 estudiantes	50%
TUNA-UTEA	10 estudiantes	50%
TOTAL	154 estudiantes	

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





Artículo 84. La asignación del número de vacantes para acceder a las medias becas ofrecidas en el presente reglamento, en la modalidad de estudiantes que participan y/o representan a la UTEA, será de la siguiente manera:

Artículo 85. La designación de los instructores de deporte, arte y cultura, será de acuerdo al perfil profesional que se requiera, el mismo que estará establecido por la Dirección de Bienestar Universitario autorizado por el Vicerrectorado Académico. Asimismo para el coordinador de deporte, arte y cultura, será a propuesta de la Dirección de Bienestar Universitario.

TÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Artículo 86. La suspensión del beneficio de beca, media beca o beca parcial, se da en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevenga la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas en este Reglamento para la concesión de becas (es decir, cuando el estudiante no alcance el promedio ponderado acumulativo mínimo exigido para la concesión del beneficio o cuando el estudiante o quienes asuman sus gastos de enseñanza cuenten con recursos económicos para solventar los mismos). Si el estudiante recupera los niveles de exigencia académica y cubre los demás requisitos establecidos por el presente reglamento, este puede solicitar nuevamente la concesión del beneficio.
- b) En el caso de becas por orfandad (Fallecimiento de padre o tutor) el beneficio se suspende cuando el promedio ponderado del semestre académico obtenido por el estudiante sea desaprobatorio (menos de once en la escala vigesimal)
- c) En el caso de Becas por Convenio Interinstitucional, el beneficio de becas se suspende cuando exista en trámite reclamo administrativo de oposición hacia el becario, hasta que se resuelva.
- d) Otros que a criterio del comité de Becas.



Artículo 87. Pérdida definitiva de los beneficios concedidos por este Reglamento, se produce en los siguientes casos:

- a) Cuando el estudiante sea sancionado disciplinariamente por la Universidad.
- b) Cuando la Universidad realice una fiscalización de oficio y detecte que el estudiante, sus padres tutores o quien solventa los gastos de enseñanza, cuente con los recursos económicos para tal fin, después de haber sido beneficiados.
- c) Los datos consignados en la solicitud de beca tienen el carácter de declaración jurada y su falsedad será pasible al estudiante de las sanciones administrativas, académicas, civiles y penales correspondientes.
- d) Si se comprobare que un estudiante ha obtenido el beneficio de la beca mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, debiendo su titular restituir el importe económico de la beca recibida y quedar inhabilitado definitivamente para acceder a becas en el futuro.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- e) Otros casos que a criterio del comité de becas, considere la pérdida definitiva de los beneficios reglamentados por esta normas jurídica.

TÍTULO IX

COMPROMISOS Y DERECHOS DE LOS BECADOS

Artículo 88. Los estudiantes que aspiran al beneficio de beca deben tener conocimiento completo del presente reglamento, no solo para cumplir con los requisitos y condiciones que dispone, sino para evaluar los compromisos que demanda y aceptar cumplir con los mismos.

Artículo 89. Los estudiantes beneficiarios de las becas están llamados a mostrar disposición para el compromiso y la reciprocidad, como testimonio del nivel de formación que van alcanzando de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los estudiantes beneficiarios con las becas estipuladas en el presente reglamento, que tengan el 100 % y 50 % realizarán alguna tarea de apoyo en la Universidad cuando se le requiera.
- b) Las labores en las que los becados pueden prestar apoyo se realizarán en horarios fijos y tareas concretas, en alguna de las dependencias académico administrativas de la Universidad.
- c) Los responsables de solicitar los servicios de apoyo y colaboración de los becados son las autoridades de la UTEA y las diferentes direcciones académicas y administrativas. La solicitud se hará a la Dirección de Bienestar Universitario.
- d) Participar en las actividades académicas, culturales, deportivas y cívicas organizadas por la Universidad;
- e) Representar a la Universidad, como integrantes de la delegación, en los actos a los cuales ha sido invitada a participar;
- f) No participar en actos que atenten contra el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- g) Cooperar con creatividad, voz e imagen en las actividades comunicacionales propias de la Universidad.
- h) Mantener la condición de estudiantes regulares;
- i) Cumplir con las actividades programadas;
- j) Asistir a las reuniones de becarios a las que sean convocados con fines académicos y/o sociales y culturales.



Artículo 90. Son derechos de los becarios:

- a) Participar en igualdad de condiciones, para solicitar la beca estudiantil;
- b) Recibir de la Universidad en forma oportuna la beca solicitada;
- c) Disfrutar de los beneficios de la beca recibida;
- d) Recibir información y asesoría académica sobre el otorgamiento de becas estudiantiles;
- e) Solicitar la renovación de alguna beca, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



TÍTULO X

OTORGAMIENTO DE BECAS PARA MAESTRISTA DE LA ESCUELA DE POSGRADO BECA DE EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 91. Tiene como objetivo estimular a los maestristas que destaquen en el primer puesto en rendimiento académico en el semestre anterior inmediato de cada programa de maestría correspondiente, de acuerdo al ranking académico proporcionado por la Sub Dirección del Centro de Cómputo e Informática de la UTEA.

Se otorgará media beca (50%) de descuento de pensiones de enseñanza en los módulos que comprende el semestre académico, la misma que se aplicará a partir del segundo módulo o curso académico. La media beca se otorgará como resultado del promedio aritmético del segundo al sexto curso académico.

En el caso de empate para el primer puesto se deliberará tomando en cuenta la nota de la asignatura de tesis o asignatura relacionado a la investigación científica que corresponde al primer semestre; y de persistir el empate la comisión de otorgamiento de becas resolverá el caso.

Los postulantes a ser beneficiarios por la modalidad de beca, deberán cumplir con presentar los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud de postulación de becas, presentar en Formato Único de Trámite FUT.
- ✓ 01 fotografía actual a color en físico, tamaño pasaporte.
- ✓ Copia del DNI.
- ✓ Copia del comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.
- ✓ Constancia de ranking actualizado del semestre anterior, donde indica el mérito obtenido original emitido por la Sub Dirección del Centro de Cómputo e Informática.
- ✓ Constancia de notas donde consigne notas aprobatorias en el semestre anterior inmediato.
- ✓ Declaración jurada de no haber incurrido en faltas o conflictos contra la UTEA.
- ✓ Otros requisitos que la Dirección de Bienestar Universitario lo determine.



TÍTULO XI

DESCUENTO PARA HIJOS DE DOCENTES Y CONTRATADOS, Y SERVIDORES ADMINISTRATIVOS PARA LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UTEA

Artículo 92. Incentivar a los docentes ordinarios y contratados así como al personal administrativo de la Universidad Tecnológica de los Andes, a que continúe sus estudios en los programas de posgrado, las becas se aplicaran a partir del primer semestre en los siguientes casos:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20



- ✓ Descuento del 15% en el pago de pensión de enseñanza a los docentes y personal administrativo nombrado.
- ✓ Descuento del 10% para el personal docente y administrativo contratado, mientras tengan el contrato vigente.

Los postulantes a ser beneficiarios de una beca cumplirán con presentar los siguientes requisitos:

- ✓ Solicitud en Formato Único de Trámite FUT, de la Escuela de Posgrado.
- 01 fotografía actual a color en físico.
- ✓ Copia del DNI fedatada.
- ✓ Comprobante de pago por derecho de matrícula del semestre vigente.
- ✓ Constancia o contrato de ser docente y/o administrativo según corresponda actualizado.
- ✓ Declaración jurada de no haber incurrido en faltas o conflictos contra la UTEA.
- ✓ Otros requisitos que la dirección de bienestar universitario lo determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para el caso de deporte y danza se considerará las medias becas posteriores a la convocatoria en base a la demanda dentro del semestre académico, realizando el mismo procedimiento de otorgamiento de becas.

Segunda.- Los descuentos solicitados por convenios interinstitucionales deben ajustarse al cronograma según convocatoria fin de guardar coherencia con el presente reglamento, caso contrario, no procederán los descuentos solicitados.

Tercera.- A fin de homogenizar el manejo documentario, la Dirección de Bienestar Universitaria aprobará los formularios que forman parte de la carpeta para la obtención de becas, medias becas, becas parciales y los descuentos.

Cuarta.- Las becas y los descuentos se declararan no cubiertas en todas sus modalidades y no podrán ser asignadas o revertidas a otras Escuelas Profesionales ni a otras modalidades de becas, por ningún motivo.

Quinta.- En caso de detectarse falsedad o adulteración de documentos presentados, sin perjuicio de la sanción administrativa automática y formular la denuncia o demanda pertinente.

Sexta.- Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión de Becas de conformidad al presente reglamento, siempre que no se oponga a disposiciones legales vigentes y el Vice Rectorado Académico en última instancia, en ambos casos los resultados son inapelables.

Séptima.- La Dirección de Bienestar Universitario planteará y socializará el **cronograma** de becas a todas las Escuelas Profesionales, además de coordinar con la Oficina de Imagen Institucional y Oficina de Tecnología e Informática (OTI) para la difusión en el portal de transparencia.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20





Octava.- Queda derogado el Reglamento General de Becas de pregrado y posgrado de la Universidad Tecnológica de los Andes y las demás normas que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Novena.- El Presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación de la Resolución emitida por el Concejo Universitario

Abancay, febrero del 2020
Vicerrectorado Académico



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
ABANCAY - PUNO

Dr. Juan W. Soto Necochea
Vice-Rector Académico

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Dirección de Bienestar Universitario	Vicerrectorado Académico	Resolución de Vicerrectorado Académico N° 029-2020-UTEA-VRAC de fecha 7-02-20